

## **CÓDIGO DE ETICA DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN ALTAMAR 96.5 FM**

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que,** la radiodifusión juega un papel crucial en la sociedad, sirviendo como un medio para informar, educar y entretener al público en general; y, que tiene el poder para influir en la opinión pública y en la cultura del Ecuador.
- 2. Que,** en el Estado constitucional de derechos y justicia, en concordancia con principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que comprenden: libertad de expresión, información y acceso en igualdad de condiciones al espectro radioeléctrico y las tecnologías de la información y comunicación.
- 3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha enfatizado en la importancia de libertad de prensa y el papel de los medios de comunicación como “vigilantes” o “perros guardianes” de la sociedad, subrayando la necesidad de que los medios operen sin interferencias indebidas y con protecciones adecuadas para garantizar su independencia y pluralismo.
- 4. Que,** la Constitución de la República del Ecuador garantiza la libertad de expresión y de prensa, así como el derecho a la información, reconociendo estos derechos como fundamentales para el desarrollo de una sociedad democrática.
- 5. Que,** el numeral 1 del artículo 16 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a “Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
- 6. Que,** el numeral 3 del artículo 16 de la Constitución de la República establece “Que la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
- 7. Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 282-13-JP/19 expresa que existe una dimensión social de la libertad de expresión, pues los medios contribuyen a “la posibilidad de las personas de buscar y recibir la información, así como las ideas y opiniones ajenas que tal medio difunde”.

8. **Que**, la Ley Orgánica de Comunicación establece normas para el ejercicio responsable y ético de la comunicación, promoviendo el respeto a los derechos de la información y la corresponsabilidad en el uso del espectro radioeléctrico.
9. **Que**, el artículo 9.1 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que “los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios regularán su propio comportamiento, relaciones internas y externas en las prácticas comunicacionales por medio de códigos de ética o de conducta, políticas editoriales y/o informativas, los cuales deberán difundirse en sus portales web o en instrumentos que se encuentren a disposición del público en general cuando sean adoptados”.
10. **Que**, es importante para los medios de radiodifusión adherirse a estándares éticos elevados para mantener la credibilidad y la confianza del público en los medios de comunicación, y reconocer el impacto significativo de los medios en la formación de valores y opiniones.
11. **Que**, es necesario respetar los derechos de autor y las leyes de propiedad intelectual en la producción y difusión de contenido, así como también la importancia de la transparencia en la publicidad y el patrocinio.
12. **Que**, en virtud del principio de igualdad y no discriminación garantizada por la Constitución de la República en el numeral 2 del artículo 11, es necesario que los medios de radiodifusión promuevan la diversidad y la inclusión, respetando todas las formas de expresión cultural y evitando cualquier forma de discriminación por motivos de raza, género, orientación sexual, religión o afinidad política.
13. **Que**, la estación de Radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, mantiene vigente un compromiso con la veracidad, la objetividad y la imparcialidad en la presentación de noticias y la información, evitando la desinformación y el sensacionalismo.
14. **Que**, es relevante establecer mecanismos de autorregulación y de rendición de cuentas para garantizar el cumplimiento de estos principios éticos y legales en todas las operaciones de la estación de radio.
15. **Que**, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece que: “Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios podrán adoptar código de conducta, políticas editoriales y/o informativas que generen equilibrio entre la responsabilidad y la libertad informativa”.
16. **Que**, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece la obligatoriedad de realizar un código de ética expresando que: “Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios implementarán y aplicarán un Código de Ética. Como

requisito previo al registro en el Registro Público de Medios, dicho Código será presentado al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y publicado en la portada web de cada medio de comunicación, en un enlace de acceso permanente. Además, habilitarán un buzón ciudadano para que la ciudadanía exprese sus observaciones, quejas y recomendaciones”.

De conformidad con los considerandos expresados, la estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, emite el siguiente Código de Ética, al que debe sujetarse su personal y funcionarios en su práctica profesional, conforme a las siguientes disposiciones:

## **CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1.-** De conformidad con el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación reformada los empleados, comunicadores y funcionarios de la estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM** deberán considerar las siguientes normas mínimas para difundir información y opiniones:

1. Transmitir información precisa y veraz, con criterios claros para la investigación, verificación y presentación de los hechos.
2. Definición de la línea editorial del medio de comunicación acorde con los valores y principios que regulan su ejercicio.
3. Mantener la reserva y confidencialidad de las fuentes
4. Fomentar la responsabilidad social, de valores democráticos y de derechos humanos.
5. Derecho de réplica y rectificación de información inexacta o perjudicial para la reputación del reclamante.
6. Protección de niños, niñas y adolescentes y grupos vulnerables donde se establecerán normas que garanticen el respeto de sus derechos y eviten cualquier forma de discriminación.
7. Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales.
8. Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica.
9. Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones.
10. Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario.

## **CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 2.-** De conformidad con la Constitución y la Ley todos los empleados, comunicadores y funcionarios de la estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, respetando los principios establecidos en este Código y serán responsables por sus expresiones de acuerdo con la ley.

**Artículo 3.-** La estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, sus empleados y funcionarios, promoverán de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

**Artículo 4.-** La estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, propenderá que el público tenga acceso a una información fidedigna de los hechos, manejados objetiva e imparcialmente. Así mismo, verificará y comprobará la información con precisión y claridad, evitando la difusión de informaciones cuya autenticidad no haya sido verificada o que causen alarma o conmoción social injustificada.

Identificará con claridad y precisión su origen, para efectos de responsabilidad legal de la Estación. En los programas informativos o de opinión, abiertos al público o interactivos, dentro de los cuales los oyentes o invitados puedan opinar sobre tópicos puestos a discusión, el responsable de conducción advertirá, reiteradamente, que los criterios que emitan los intervinientes, serán de su exclusiva responsabilidad y que, de cualquier manera, utilizarán un lenguaje respetuoso respecto a las autoridades, las instituciones o personas contra las cuales formulen quejas, denuncias o acusaciones. Por consiguiente, el conductor del programa cortará la comunicación o intervención al participante que no se atenga a estas normas y, de no hacerlo, asumirá la responsabilidad que le corresponda de acuerdo con la Ley.

**Artículo 5.-** La estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM** promoverá el derecho de participación de los diferentes sectores de la sociedad en su medio de comunicación, y promoverá la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, entretenimiento, la generación de programas que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

**Artículo 6.-** Al proclamar su adhesión al estado democrático y de derecho que respete la independencia entre los poderes; un gobierno popular alternativo y representativo; y, la plena e incondicional vigencia de los derechos humanos, entre los cuales destaca la vida, la libertad de conciencia, de religión, de expresión; y, el libre ejercicio de las actividades éticas de los medios de comunicación, la estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM** podrá transmitir libremente programación apta para todo público las 24 horas de todos los días; para lo cual, invariablemente utilizará un lenguaje culto y apropiado para todas las edades, y que no sea ofensivo a la dignidad y condición humanas.

**Artículo 7.-** Los conductores de los programas en la estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, no podrán emitir opiniones, o utilizar términos, que impliquen cualquier forma de discriminación; de violación de los derechos y garantías constitucionales; que atenten contra la unidad nacional; o que afecten a la idiosincrasia o identidad cultural de los pueblos o cualquier sector social.

**Artículo 8.-** La estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, se obliga a respetar los derechos de propiedad intelectual o comercial dentro de su programación, específicamente en lo que hace relación a la transmisión o retransmisión de actos, eventos o programas.

**Artículo 9.-** En lo referente a la publicidad comercial, **ALTAMAR 96.5 FM** observará las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y se regirá por las normas previstas en la Ley; y, en el Código de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER.

**Artículo 10.-** En cuanto a la propaganda de difusión o de adoctrinamiento político, **ALTAMAR 96.5 FM**, se sujetará estrictamente a la Ley Orgánica Electoral o Código de la Democracia; a la Ley de Control del Gasto Electoral; así como a las disposiciones que al efecto dicten los organismos electorales pertinentes.

**Artículo 11.-** La estación de Radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, está en libertad de realizar programas o transmitir eventos de entidades religiosas establecidas y reconocidas legalmente en el país, sin que ello implique necesariamente que se identifica con alguna congregación o sector religioso en particular.

**Artículo 12.-** La estación de Radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, en caso de la publicidad comercial, en la propaganda electoral o de adoctrinamiento político, o programaciones de carácter religioso, cuidará que en estas no se utilicen términos, ni expresiones ofensivas contrarias a las buenas costumbres y que respeten los derechos y garantías constitucionales de las personas, que se encuentren dentro de los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación, en lo dispuesto en el Código de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER, y en los principios establecidos en este Código de Ética, quedando al arbitrio de la estación, rechazarlas si contravienen las disposiciones que se mencionan.

**Artículo 13.- Uso de Internet y correo electrónico.** - El acceso a Internet y uso de correo electrónico de la compañía, impone ciertas obligaciones y responsabilidades. El acceso es concedido sujeto al cumplimiento de todas las políticas de la estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, y cumplimiento de las disposiciones de este Código de Ética, de las leyes y reglamentos aplicables. Su uso inapropiado incluyendo la violación de los principios aquí establecidos, puede tener como resultado la cancelación del acceso a internet y correo electrónico, acciones disciplinarias, acciones penales y civiles, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**Artículo 14.- Los empleados y funcionarios** de la estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, deberán fomentar la fraternidad entre sus colegas y respetar su reputación, estarán obligados a respetar el derecho de autoría y, en consecuencia, a citar las fuentes bibliográficas. Deberán observar la mejor disciplina y comportamiento, a fin de que su profesión honre y sirva mejor la sociedad ecuatoriana.

**Artículo 15.- Información, Peticiones y Reclamos.** - La estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, mantiene una política de puertas abiertas, que tiene por objeto que los empleados y funcionarios, puedan plantear sus inquietudes en cualquier momento respecto de la aplicación y alcance de este Código de Ética. Cualquier información o inquietud, deberá ser dirigida al Departamento de Recursos Humanos en forma individual; si se tratare de una interpretación legal sobre las disposiciones previstas en este Código, se trasladará la inquietud a la Gerencia General.

**Artículo 16.- Transparencia.** - La estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, difundirá este Código de Ética a sus empleados y funcionarios, y lo publicará en su portal web para el conocimiento del público en general.

**Artículo 17.- Derecho a la réplica o respuesta.** La estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**., debe corregir de inmediato la difusión de cualquier inexactitud, declaración engañosa o distorsión informativa; en un espacio similar al que la generó de manera específica para este fin, así como permitir el derecho de réplica de las personas o instituciones afectadas. Además, cuando corresponda, debe expresar una disculpa de manera pública.

**Radio ALTAMAR 96.5 FM**., se compromete a crear los mecanismos para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos, velando porque los programas realizados por productores independientes se sometan también al presente Código de Ética, para ello se elegirá entre la ciudadanía un consejo ciudadano que harán las sugerencias necesarias para el cumplimiento de la presente.

### **CAPÍTULO III SANCIONES**

**Artículo 17.- Sanciones.** - En caso de que un empleado o funcionario, incumpla con las normas de ética enunciadas, no obstante, la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente, la estación de radiodifusión **ALTAMAR 96.5 FM**, podrá imponer amonestaciones escritas, a través del área de Recursos Humanos.

Razón: Este Código de Ética fue aprobado el 5 de enero de 2024, fecha a partir de la cual entra en vigencia, para constancia de lo cual firma el Representante Legal.

SONIA AUXILIADORA TORAL VILELA  
REPRESENTANTE LEGAL